Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ contra FLORENTINO SANABRIA CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01320-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de febrero de los corrientes, mediante el cual se indicó que la parte interesada no sufragó las expensas necesarias para efectuar la reproducción del documento tachado de falso, lo anterior por razón que no se indicó la recepción efectiva del documento tachada de falso, para luego sí proceder, a indicar el término y la forma en que debía costearse tal carga a la parte interesada conforme lo señala el artículo 270 del Código General del Proceso, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delanteramente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de febrero de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) (fl. 10 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

2.- En consecuencia, conforme lo antes precisado se **CONCEDE** el término de **3 días** para que la parte interesada proceda a realizar el pago de las expensas necesarias para efectuar la reproducción del documento tachado de falso, por secretaria verifíquese la necesidad de aportar arancel judicial.

3.- Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 9 de marzo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea013a55a574795cd407ef0007aa048aee2fd06705bc74962d323d2df0f57b9b**
Documento generado en 08/03/2022 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica